

Norma internacional de información financiera 12

Revelación de participaciones en otras entidades

Objetivo

- 1 El objetivo de esta NIIF es obligar a las entidades a revelar aquella información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza de sus *participaciones en otras entidades* y los riesgos asociados a dichas participaciones, y
 - (b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, su rendimiento financiero y sus flujos de efectivo.

Cumplimiento del objetivo

- 2 Para cumplir el objetivo descrito en el párrafo 1, la entidad deberá revelar:
- (a) los supuestos y juicios profesionales significativos de los que parte para determinar:
 - (i) la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo;
 - (ii) el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene participación (párrafos 7 a 9);
 - (iii) que se ajusta a la definición de entidad de inversión, en su caso (párrafo 9A), y
 - (b) información sobre las participaciones que tenga en:
 - (i) dependientes (párrafos 10 a 19);
 - (ii) acuerdos conjuntos y asociadas (párrafos 20 a 23), y
 - (iii) *entidades estructuradas* que no estén controladas por la entidad (entidades estructuradas no consolidadas) (párrafos 24 a 31).
- 3 En el caso de que la información que esta NIIF exige revelar, unida a la exigida por otras NIIF, no cumpla el objetivo descrito en el párrafo 1, la entidad deberá revelar cuanta información adicional sea necesaria para cumplir dicho objetivo.
- 4 La entidad evaluará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de la revelación de información y el énfasis que debe poner en cada uno de los requisitos de esta NIIF. Deberá agregar o desagregar la información a revelar de manera que no se enmascare la información útil debido a la inclusión de una gran cantidad de detalles insignificantes o a la agregación de elementos que presenten características diferentes (véanse los párrafos B2 a B6).

Ámbito de aplicación

- 5 Deberán aplicar esta NIIF aquellas entidades que tengan participaciones en:
- (a) dependientes;
 - (b) acuerdos conjuntos (es decir, operaciones conjuntas o negocios conjuntos);
 - (c) asociadas;
 - (d) entidades estructuradas no consolidadas.
- 5A Sin perjuicio del párrafo B17, las disposiciones de esta NIIF se aplicarán a las participaciones enumeradas en el párrafo 5 que tenga la entidad y que estén clasificadas (o incluidas en un grupo enajenable de elementos que esté clasificado) como «mantenidas para la venta» o «actividades interrumpidas» de conformidad con la NIIF 5 *Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas*.
- 6 Esta NIIF no es aplicable a:
- (a) Los planes de retribuciones posempleo u otros planes de retribuciones a los empleados a largo plazo a los que se aplique la NIC 19 *Retribuciones a los empleados*.
 - (b) Los estados financieros separados de una entidad a los que se aplique la NIC 27 *Estados financieros separados*. No obstante:

- (i) si la entidad tiene participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y elabora únicamente estados financieros separados, a la hora de elaborarlos le serán de aplicación los requisitos contenidos en los párrafos 24 a 31;
- (ii) toda entidad de inversión que elabore estados financieros en los que todas sus dependientes se valoren por su valor razonable con cambios en el resultado, de conformidad con el párrafo 31 de la NIIF 10, deberá revelar la información relativa a las entidades de inversión exigida por esta NIIF.
- (c) La participación que posea una entidad en un acuerdo conjunto, cuando no ostente el control conjunto de este, a menos que dicha participación implique una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.
- (d) La participación en otra entidad contabilizada con arreglo a la NIIF 9 *Instrumentos financieros*. Sin embargo, la entidad deberá aplicar esta NIIF en los casos siguientes:
 - (i) cuando se trate de una participación en una asociada o en un negocio conjunto que, de acuerdo con la NIC 28 *Inversiones en entidades asociadas y en negocios conjuntos*, esté valorada por su valor razonable con cambios en el resultado, o
 - (ii) cuando se trate de una participación en una entidad estructurada no consolidada.

Juicios profesionales y supuestos significativos

- 7 La entidad deberá revelar información relativa a los juicios profesionales y supuestos significativos de los que parte (así como a las modificaciones de dichos juicios y supuestos) para determinar:**
- (a) **que ejerce el control de otra entidad, es decir, una participada conforme a lo descrito en los párrafos 5 y 6 de la NIIF 10 *Estados financieros consolidados*;**
 - (b) **que ejerce el control conjunto de un acuerdo o una influencia significativa sobre otra entidad, y**
 - (c) **el tipo de acuerdo conjunto (operación conjunta o negocio conjunto), cuando dicho acuerdo se haya estructurado a través de un vehículo separado.**
- 8** Los juicios profesionales y supuestos significativos revelados con arreglo al párrafo 7 incluirán aquellos en que se base la entidad cuando los hechos y circunstancias cambien de tal forma que la conclusión sobre si la entidad ejerce el control, el control conjunto o una influencia significativa se modifique durante el ejercicio.
- 9** Para cumplir con lo previsto en el párrafo 7, la entidad deberá revelar, por ejemplo, los juicios profesionales y supuestos significativos de los que parte para determinar que:
- (a) No ejerce el control de otra entidad, aun siendo titular de más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad.
 - (b) Ejerce el control de otra entidad, aun siendo titular de menos de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad.
 - (c) Actúa como agente o como principal (véanse los párrafos B58 a B72 de la NIIF 10).
 - (d) No ejerce una influencia significativa sobre otra entidad, pese a ser titular del 20 % o más de los derechos de voto de dicha entidad.
 - (e) Ejerce una influencia significativa sobre otra entidad, pese a ser titular de menos del 20 % de los derechos de voto de dicha entidad.

Condición de entidad de inversión

- 9A Cuando una dominante determine que constituye una entidad de inversión con arreglo al párrafo 27 de la NIIF 10, revelará información sobre los supuestos y juicios profesionales significativos de los que parte para determinar que constituye una entidad de inversión. Si la entidad de inversión no posee una o varias de las características típicas de las entidades de inversión (véase el párrafo 28 de la NIIF 10), deberá revelar los motivos que la llevan a concluir que constituye de todos modos una entidad de inversión.**
- 9B** Cuando una entidad adquiera o pierda la condición de entidad de inversión, revelará ese cambio de condición y los motivos del cambio. Además, una entidad que adquiera la condición de entidad de inversión revelará el efecto del cambio de condición en los estados financieros correspondientes al ejercicio presentado, en particular:

- (a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de condición, de las dependientes que dejen de consolidarse;
- (b) la pérdida o ganancia total, si la hubiese, calculada de conformidad con el párrafo B101 de la NIIF 10, y
- (c) la partida o partidas incluidas en el resultado en las que se reconozca la pérdida o la ganancia (en caso de que no se presenten por separado).

Participaciones en dependientes

- 10 La entidad deberá revelar aquella información que permita a los usuarios de sus estados financieros consolidados:**
- (a) comprender:**
 - (i) la composición del grupo, y**
 - (ii) la participación que representan las participaciones no dominantes en las actividades y los flujos de efectivo del grupo (párrafo 12), y**
 - (b) evaluar:**
 - (i) la naturaleza y el alcance de cualesquiera restricciones significativas impuestas sobre su capacidad para acceder a los activos del grupo o utilizarlos, así como para liquidar sus pasivos (párrafo 13);**
 - (ii) la naturaleza y los cambios de los riesgos asociados a sus participaciones en entidades estructuradas consolidadas (párrafos 14 a 17);**
 - (iii) las consecuencias de los cambios en su participación en la propiedad de una dependiente que no supongan una pérdida de control (párrafo 18), y**
 - (iv) las consecuencias derivadas de la pérdida del control de una dependiente durante el ejercicio (párrafo 19).**
- 11** Cuando los estados financieros de una dependiente utilizados en la elaboración de los estados financieros consolidados se refieran a una fecha o un ejercicio diferentes a los de los estados financieros consolidados (véanse los párrafos B92 y B93 de la NIIF 10), la entidad deberá revelar:
- (a) la fecha de cierre del ejercicio al que corresponden los estados financieros de esa dependiente, y
 - (b) el motivo que justifica la utilización de una fecha o un ejercicio diferentes.

Participación que representan las participaciones no dominantes en las actividades y los flujos de efectivo del grupo

- 12** La entidad deberá revelar en relación con cada una de las dependientes con participaciones no dominantes que sean de importancia relativa significativa para la entidad que informa:
- (a) El nombre de la dependiente.
 - (b) El centro principal de actividad de la dependiente (y su país de constitución, si no coincidiera).
 - (c) La proporción que las participaciones no dominantes representan en la propiedad.
 - (d) La proporción de derechos de voto que representan las participaciones no dominantes, si no coincidiera con la proporción que dichas participaciones representan en la propiedad.
 - (e) El resultado asignado a las participaciones no dominantes de la dependiente durante el ejercicio.
 - (f) Las participaciones no dominantes acumuladas de la dependiente al cierre del ejercicio.
 - (g) Información financiera resumida sobre la dependiente (véase el párrafo B10).

Naturaleza y alcance de las restricciones significativas

- 13** La entidad revelará:
- (a) Cualesquiera restricciones significativas (por ejemplo, de tipo legal, contractual o reglamentario) impuestas sobre su capacidad para acceder a los activos del grupo o utilizarlos, así como para liquidar los pasivos del grupo, como:

- (i) Aquellas que limiten la capacidad de una dominante o de sus dependientes para transferir efectivo u otros activos a (o desde) otras entidades pertenecientes al mismo grupo.
- (ii) Las garantías u otros requisitos que puedan limitar el pago de dividendos o de otras distribuciones de capital, o el pago o reembolso de préstamos y anticipos a (o desde) otras entidades pertenecientes al mismo grupo.
- (b) La naturaleza de los derechos de protección de las participaciones no dominantes, y la medida en que estos pueden restringir de manera significativa la capacidad de la entidad para acceder a los activos del grupo o utilizarlos, así como para liquidar los pasivos del grupo (como en el caso de que una dominante se vea obligada a liquidar los pasivos de una dependiente antes que sus propios pasivos, o de que se requiera la aprobación de las participaciones no dominantes para acceder a los activos o para liquidar los pasivos de una dependiente).
- (c) Los importes en libros, consignados en los estados financieros consolidados, de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

Naturaleza de los riesgos asociados a las participaciones de una entidad en entidades estructuradas consolidadas

- 14 La entidad deberá revelar los términos de cualquier acuerdo contractual en virtud del cual la dominante o sus dependientes pudieran verse obligadas a prestar apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluidos los hechos o circunstancias que puedan exponer a la entidad que informa a sufrir una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o calificaciones crediticias que activen la obligación de comprar activos de la entidad estructurada o de prestarle apoyo financiero).
- 15 Si, durante el ejercicio, una dominante o cualquiera de sus dependientes ha prestado (sin tener la obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprando activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ella), la entidad deberá revelar:
 - (a) el tipo y la cuantía del apoyo proporcionado, incluso en aquellas situaciones en las que la dominante o sus dependientes hayan ayudado a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero, y
 - (b) los motivos por los que se prestó dicho apoyo.
- 16 Si, durante el ejercicio, una dominante o cualquiera de sus dependientes ha prestado (sin tener la obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada anteriormente no consolidada, y si dicho apoyo ha supuesto que la entidad pase a controlar la entidad estructurada, la entidad deberá revelar los factores relevantes que la llevaron a adoptar tal decisión.
- 17 La entidad revelará cualquier intención que tenga actualmente de prestar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluidas sus intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Consecuencias de los cambios en la participación de la dominante en la propiedad de una dependiente que no den lugar a una pérdida de control

- 18 La entidad deberá presentar un cuadro que muestre los efectos sobre el patrimonio neto atribuible a los propietarios de la dominante de cualquier cambio en su participación en la propiedad de una dependiente que no dé lugar a una pérdida de control.

Consecuencias de la pérdida del control de una dependiente durante el ejercicio

- 19 La entidad deberá revelar la pérdida o la ganancia, en su caso, calculada de conformidad con el párrafo 25 de la NIIF 10, y:
 - (a) la parte de dicha pérdida o ganancia atribuible a la valoración de cualquier inversión que conserve en la antigua dependiente por su valor razonable en la fecha en que se haya perdido el control, y
 - (b) la partida o partidas incluidas en el resultado en las que se reconozca la pérdida o la ganancia (en caso de que no se presenten por separado).

Participaciones en dependientes no consolidadas (entidades de inversión)

- 19A Cuando una entidad de inversión esté obligada, con arreglo a la NIIF 10, a aplicar la excepción a la consolidación y, en su lugar, contabilizar su inversión en una dependiente por su valor razonable con cambios en el resultado, revelará este hecho.
- 19B En relación con cada dependiente no consolidada, la entidad de inversión revelará:
- (a) el nombre de la dependiente;
 - (b) el centro principal de actividad de la dependiente (y su país de constitución, si no coincidiera), y
 - (c) la cuota de participación en la propiedad que posee la entidad de inversión (y, si no coincidiera, la proporción de derechos de voto que ostenta).
- 19C Si la entidad de inversión es la dominante de otra entidad de inversión, la dominante revelará asimismo la información prevista en el párrafo 19B, letras (a) a (c), en lo que respecta a las inversiones controladas por la entidad de inversión dependiente. La información podrá revelarse mediante la inclusión, en los estados financieros de la dominante, de los estados financieros de la dependiente (o dependientes) que la contengan.
- 19D La entidad de inversión revelará:
- (a) la naturaleza y el alcance de cualesquiera restricciones significativas (resultantes, por ejemplo, de acuerdos de préstamo, requisitos reglamentarios o acuerdos contractuales) impuestas sobre la capacidad de una dependiente no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o reembolsar préstamos o anticipos concedidos a la dependiente no consolidada por la entidad de inversión, y
 - (b) todo compromiso vigente o intención actual de prestar apoyo financiero o de otro tipo a una dependiente no consolidada, incluido el compromiso o la intención de ayudar a la dependiente a obtener apoyo financiero.
- 19E Si, durante el ejercicio, la entidad de inversión o cualquiera de sus dependientes ha prestado (sin tener la obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una dependiente no consolidada (por ejemplo, mediante la compra de activos de esta o de instrumentos emitidos por la misma, o ayudando a la dependiente a obtener apoyo financiero), la entidad deberá revelar:
- (a) el tipo y la cuantía del apoyo prestado a cada dependiente no consolidada, y
 - (b) los motivos por los que se prestó dicho apoyo.
- 19F La entidad de inversión deberá revelar los términos de cualquier acuerdo contractual en virtud del cual la entidad o sus dependientes no consolidadas puedan verse obligadas a prestar apoyo financiero a una entidad estructurada controlada y no consolidada, incluidos los hechos o circunstancias que puedan exponer a la entidad que informa a sufrir una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o calificaciones crediticias que activen la obligación de comprar activos de la entidad estructurada o de prestarle apoyo financiero).
- 19G Si, durante el ejercicio, la entidad de inversión o cualquiera de sus dependientes no consolidadas ha prestado (sin tener la obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada que la entidad de inversión no controlaba, y si dicho apoyo ha supuesto que la entidad de inversión pase a controlar la entidad estructurada, la entidad de inversión deberá revelar los factores relevantes que la llevaron a adoptar la decisión de prestar apoyo.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- 20 La entidad deberá revelar aquella información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
- (a) la naturaleza, el alcance y las repercusiones financieras de las participaciones que posea en acuerdos conjuntos y asociadas, incluida la naturaleza y los efectos de su relación contractual con el resto de inversores que ejercen el control conjunto de los acuerdos conjuntos y las asociadas o una influencia significativa sobre ellos (párrafos 21 y 22), y
 - (b) la naturaleza y los cambios de los riesgos asociados a sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas (párrafo 23).

Naturaleza, alcance y repercusiones financieras de las participaciones que posea una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

21 La entidad revelará:

- (a) En relación con cada acuerdo conjunto y asociada que sea de importancia relativa significativa para la entidad que informa:
 - (i) El nombre del acuerdo conjunto o de la asociada.
 - (ii) La naturaleza de la relación de la entidad con el acuerdo conjunto o la asociada (indicando, por ejemplo, la naturaleza de las actividades del acuerdo conjunto o de la asociada y si dichas actividades revisten carácter estratégico para las de la entidad).
 - (iii) El centro principal de actividad del acuerdo conjunto o la asociada (y su país de constitución, en su caso y si no coincidiera).
 - (iv) La cuota de participación de la entidad en la propiedad y, si no coincidiera, la proporción de derechos de voto que ostenta (en su caso).
- (b) En relación con cada negocio conjunto y asociada que sea de importancia relativa significativa para la entidad que informa:
 - (i) Si la inversión en el negocio conjunto o la asociada se valora según el método de la participación o por su valor razonable.
 - (ii) Información financiera resumida sobre el negocio conjunto o la asociada, de acuerdo con lo especificado en los párrafos B12 y B13.
 - (iii) En el caso de que el negocio conjunto o la asociada se contabilicen utilizando el método de la participación, el valor razonable de su inversión en el negocio conjunto o la asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión.
- (c) La información financiera especificada en el párrafo B16 acerca de las inversiones de la entidad en negocios conjuntos y asociadas que, considerados individualmente, no sean de importancia relativa significativa:
 - (i) En términos agregados para todos los negocios conjuntos que, considerados individualmente, no sean de importancia relativa significativa, y por separado.
 - (ii) En términos agregados para todas las asociadas que, consideradas individualmente, no sean de importancia relativa significativa.

21A Las entidades de inversión no estarán obligadas a revelar la información requerida con arreglo al párrafo 21, letras (b) a (c).

22 La entidad deberá revelar también:

- (a) La naturaleza y el alcance de cualesquiera restricciones significativas (resultantes, por ejemplo, de acuerdos de préstamo, requisitos reglamentarios o acuerdos contractuales entre inversores que ejercen el control conjunto de un negocio conjunto o una asociada o una influencia significativa sobre ellos) impuestas sobre la capacidad de los negocios conjuntos o las asociadas para transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo, o reembolsar préstamos o anticipos concedidos por la entidad.
- (b) Cuando los estados financieros de un negocio conjunto o de una asociada que se utilicen al aplicar el método de la participación se refieran a una fecha o un ejercicio diferentes a los de la entidad:
 - (i) la fecha de cierre del ejercicio en los estados financieros del negocio conjunto o la asociada, y
 - (ii) el motivo que justifica la utilización de una fecha o un ejercicio diferentes.
- (c) La parte que le corresponde y que no haya reconocido en las pérdidas del negocio conjunto o la asociada, tanto en relación con el ejercicio como de forma acumulada, en el caso de que la entidad haya dejado de reconocer su parte de las pérdidas del negocio conjunto o de la asociada al aplicar el método de la participación.

Riesgos asociados a las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas

23 La entidad revelará:

- (a) Los compromisos que tenga en relación con sus negocios conjuntos, desglosándolos del importe del resto de compromisos como se especifica en los párrafos B18 a B20.
- (b) De conformidad con la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota, los pasivos contingentes contraídos en relación con su participación en negocios conjuntos o asociadas (incluida su parte de los pasivos contingentes que haya contraído de forma conjunta con otros inversores que ejercen el control conjunto de los negocios conjuntos o de las asociadas o una influencia significativa sobre ellos), desglosándolos del importe del resto de pasivos contingentes.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

- 24 La entidad revelará aquella información que permita a los usuarios de sus estados financieros:**
- (a) **comprender la naturaleza y el alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 26 a 28), y**
 - (b) **evaluar la naturaleza y los cambios de los riesgos asociados a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 29 a 31).**
- 25** La información requerida por el párrafo 24, letra (b), incluye información sobre la exposición al riesgo de la entidad como consecuencia de su relación con entidades estructuradas no consolidadas en ejercicios anteriores (por ejemplo, a través del patrocinio de la entidad estructurada), incluso si, en la fecha de información, la entidad ya no tiene relación contractual alguna con la entidad estructurada.
- 25A** Las entidades de inversión no estarán obligadas a revelar la información requerida por el párrafo 24 en relación con las entidades estructuradas no consolidadas que controlen y respecto de las cuales presenten la información requerida por los párrafos 19A a 19G.

Naturaleza de las participaciones

- 26** La entidad deberá revelar información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, en particular, pero no exclusivamente, la naturaleza, la finalidad, el tamaño y las actividades de la entidad estructurada, así como la forma en que se financia dicha entidad.
- 27** Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no proporciona la información requerida por el párrafo 29 (por ejemplo, debido a que, en la fecha de información, no tiene participación en dicha entidad), la entidad deberá revelar:
- (a) cómo ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;
 - (b) los *ingresos obtenidos de esas entidades estructuradas* durante el ejercicio, incluida una descripción de los tipos de ingresos presentados, y
 - (c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a dichas entidades estructuradas durante el ejercicio.
- 28** La entidad deberá presentar la información a que se refiere el párrafo 27, letras (b) y (c), en forma de tabla, a menos que resulte más apropiado utilizar otro formato, y clasificar sus actividades de patrocinio según las categorías pertinentes (véanse los párrafos B2 a B6).

Naturaleza de los riesgos

- 29** La entidad revelará en forma de tabla, a menos que resulte más apropiado utilizar otro formato, un resumen de:
- (a) Los importes en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros en relación con su participación en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (b) Las partidas del estado de situación financiera en las que se reconocen esos activos y pasivos.
 - (c) El importe que refleje mejor la exposición máxima de la entidad a pérdidas derivadas de su participación en entidades estructuradas no consolidadas, indicando el método utilizado para determinar esa exposición máxima. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas derivadas de su participación en entidades estructuradas no consolidadas, deberá revelar este hecho y los motivos por los que no puede hacerlo.
 - (d) Una comparación entre los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad relacionados con su participación en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas derivadas de su participación en dichas entidades.

NIIF 12

- 30 Si, durante el ejercicio, la entidad ha prestado (sin tener la obligación contractual de hacerlo) apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenga actualmente o tuviera anteriormente participación (por ejemplo, compra de activos de la entidad estructurada o de instrumentos emitidos por ella), la entidad deberá revelar:
- (a) el tipo de apoyo proporcionado y su cuantía, incluso en aquellas situaciones en las que la entidad haya ayudado a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero, y
 - (b) los motivos por los que se prestó dicho apoyo.
- 31 La entidad revelará cualquier intención que tenga actualmente de prestar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluida la intención de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Apéndice A

Definiciones de términos

Este apéndice es parte integrante de la NIIF.

Ingresos obtenidos de una entidad estructurada

A efectos de esta NIIF, los ingresos obtenidos de **una entidad estructurada** incluyen, sin limitarse a ellos, las comisiones recurrentes y no recurrentes, los intereses, los dividendos, las pérdidas o ganancias derivadas de una nueva valoración o de la baja en cuentas de las participaciones en entidades estructuradas, así como las pérdidas o ganancias derivadas de la transferencia de activos y pasivos a la entidad estructurada.

Participación en otra entidad

A efectos de esta NIIF, por participación en otra entidad se entiende una relación contractual o no contractual que expone a una entidad a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de la otra entidad. La participación en otra entidad puede demostrarse, entre otras cosas, por la tenencia de instrumentos de patrimonio o de deuda de la misma, así como por otras formas de relación, como la provisión de financiación o la aportación de liquidez, mejoras crediticias o garantías. Constituye el medio a través del cual la entidad ejerce el control, el control conjunto o una influencia significativa sobre otra entidad. El mero hecho de mantener una relación típica cliente-proveedor no implica necesariamente que una entidad tenga una participación en otra.

Los párrafos B7 a B9 proporcionan más información sobre las participaciones en otras entidades.

Los párrafos B55 a B57 de la NIIF 10 explican la variabilidad de los rendimientos.

Entidad estructurada

Una entidad concebida de modo que los derechos de voto y otros derechos similares no son el factor primordial a la hora de decidir quién controla la entidad, por ejemplo, en el caso de que los posibles derechos de voto se refieran exclusivamente a tareas administrativas y las actividades relevantes se rijan por acuerdos contractuales.

Los párrafos B22 a B24 proporcionan más información acerca de las entidades estructuradas.

Los siguientes términos están definidos en la NIC 27 (modificada en 2011), en la NIC 28 (modificada en 2011), en la NIIF 10 y en la NIIF 11 *Acuerdos conjuntos*, y se utilizan en esta NIIF con los significados especificados en dichas NIIF:

- asociada,
- estados financieros consolidados,
- control de una entidad,
- método de la participación,
- grupo,
- entidad de inversión,
- acuerdo conjunto,
- control conjunto,
- operación conjunta,
- negocio conjunto,
- participación no dominante,
- dominante,
- derechos de protección,
- actividades relevantes,
- estados financieros separados,

NIIF 12

- vehículo separado,
- influencia significativa,
- dependiente.

Apéndice B

Guía de aplicación

Este apéndice es parte integrante de la NIIF. Describe la aplicación de los párrafos 1 a 31 y tiene el mismo valor que el resto de apartados de la NIIF.

- B1 Los ejemplos expuestos en este apéndice representan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden encontrarse en supuestos reales, a la hora de aplicar la NIIF 12 deberán evaluarse todos los hechos y las circunstancias pertinentes del supuesto en cuestión.

Agregación (párrafo 4)

- B2 La entidad decidirá, en función de sus circunstancias, el nivel de detalle que ha de suministrar para dar respuesta a las necesidades de información de los usuarios, el énfasis que pondrá en los diferentes aspectos de los requisitos y cómo agregará la información. Será necesario lograr un equilibrio entre sobrecargar los estados financieros con información excesivamente detallada, lo que podría no resultar de ayuda a sus usuarios, y practicar una agregación excesiva que enmascare la información relevante.
- B3 La entidad podrá agregar la información que requiere esta NIIF cuando se trate de participaciones en entidades similares, siempre que tal agregación sea coherente con el objetivo de la revelación de información y con el requisito recogido en el párrafo B4, y no oscurezca la información proporcionada. La entidad deberá revelar el modo en que ha agregado sus participaciones en entidades similares.
- B4 La entidad presentará información separada en relación con sus participaciones en:
- (a) dependientes;
 - (b) negocios conjuntos;
 - (c) operaciones conjuntas;
 - (d) asociadas, y
 - (e) entidades estructuradas no consolidadas.
- B5 A la hora de determinar si agrega la información o no, la entidad deberá tener en cuenta información cuantitativa y cualitativa sobre las diferentes características de riesgo y rendimiento de cada entidad que esté considerando agregar, así como la importancia que reviste cada una de esas entidades para la entidad que informa. La entidad presentará la información de manera que se explique claramente a los usuarios de los estados financieros la naturaleza y el alcance de su participación en esas otras entidades.
- B6 Entre los niveles de agregación, dentro de las categorías de entidades mencionadas en el párrafo B4, que podrían resultar adecuados figuran, por ejemplo, los siguientes:
- (a) Naturaleza de las actividades (por ejemplo, entidad dedicada a la investigación y el desarrollo o entidad de titulización de tarjetas de crédito renovable).
 - (b) Clasificación sectorial.
 - (c) Nivel geográfico (por ejemplo, país o región).

Participaciones en otras entidades

- B7 Una participación en otra entidad es una relación contractual o no contractual que expone a la entidad que informa a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de la otra entidad. El análisis de la finalidad de la otra entidad y la manera en que se ha concebido puede resultar útil a la entidad que informa a la hora de determinar si tiene una participación en ella y, por tanto, si tiene la obligación de revelar la información requerida por esta NIIF. Dicha determinación debe incluir la evaluación de los riesgos que está previsto que la otra entidad genere, así como los riesgos que está previsto que transfiera a la entidad que informa y a otras.
- B8 Por lo general, la entidad que informa se ve expuesta a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de la otra entidad por la tenencia de instrumentos (como instrumentos de patrimonio o de deuda emitidos por la otra entidad) o por otro tipo de relación que absorba dicha variabilidad. Supóngase, por ejemplo, una entidad estructurada que posee una cartera de préstamos. La entidad estructurada suscribe una permuta de riesgo de crédito con otra entidad (la entidad que informa) con el fin de protegerse frente al impago del principal y los intereses de los préstamos. La relación que mantiene la

entidad que informa expone a esta a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de la entidad estructurada, puesto que la permuta de riesgo de crédito absorbe la variabilidad de los rendimientos de la entidad estructurada.

- B9 Algunos instrumentos están diseñados para transferir el riesgo de la entidad que informa a otra entidad. Dichos instrumentos generan variabilidad en los rendimientos de la otra entidad, pero normalmente no exponen a la entidad que informa a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de la otra entidad. Considérese, por ejemplo, una entidad estructurada creada para proporcionar oportunidades de inversión a inversores que deseen exponerse al riesgo de crédito de la entidad Z (una entidad que no guarda relación con ninguna de las partes implicadas en el acuerdo). La entidad estructurada obtiene financiación mediante la emisión de bonos vinculados al riesgo de crédito de la entidad Z y dirigidos a esos inversores (bonos con vinculación crediticia o *credit-linked notes*) y utiliza los ingresos obtenidos para invertir en una cartera de activos financieros sin riesgo. La entidad estructurada queda expuesta al riesgo de crédito de la entidad Z por el hecho de suscribir una permuta de riesgo de crédito con una contraparte. La permuta de riesgo de crédito transfiere el riesgo de crédito de la entidad Z a la entidad estructurada a cambio del pago de una comisión por la contraparte. Los inversores de la entidad estructurada obtienen un rendimiento mayor, que refleja tanto el rendimiento que obtiene la entidad estructurada de su cartera de activos como la comisión que cobra por la permuta de riesgo de crédito. La contraparte en la permuta no tiene con la entidad estructurada una relación que la exponga a la variabilidad de los rendimientos ligados al desempeño de esta última, porque la permuta de riesgo de crédito transfiere la variabilidad a la entidad estructurada en lugar de absorber la variabilidad de los rendimientos de dicha entidad.

Información financiera resumida para dependientes, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 12 Y 21)

- B10 En relación con cada dependiente con participaciones no dominantes que sean de importancia relativa significativa para la entidad que informa, esta deberá revelar:
- (a) Los dividendos distribuidos a las participaciones no dominantes.
 - (b) Información financiera resumida sobre los activos, los pasivos, el resultado del ejercicio y los flujos de efectivo de la dependiente, que permita a los usuarios comprender la participación que representan las participaciones no dominantes en las actividades y los flujos de efectivo del grupo. Dicha información puede incluir, con carácter no exhaustivo, los activos corrientes y no corrientes, los pasivos corrientes y no corrientes, los ingresos ordinarios, el resultado del ejercicio y el resultado global total.
- B11 La información financiera resumida exigida por el párrafo B10, letra (b), reflejará los importes correspondientes antes de efectuar las eliminaciones intragrupo.
- B12 En relación con los negocios conjuntos y las asociadas que sean de importancia relativa significativa para la entidad que informa, esta deberá revelar:
- (a) Los dividendos recibidos del negocio conjunto o la asociada.
 - (b) Información financiera resumida sobre el negocio conjunto o la asociada (véanse los párrafos B14 y B15) que deberá incluir, con carácter no exhaustivo:
 - (i) Los activos corrientes.
 - (ii) Los activos no corrientes.
 - (iii) Los pasivos corrientes.
 - (iv) Los pasivos no corrientes.
 - (v) Los ingresos ordinarios.
 - (vi) El resultado de las actividades continuadas.
 - (vii) El resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas.
 - (viii) Otro resultado global.
 - (ix) El resultado global total.
- B13 Además de la información financiera resumida exigida por el párrafo B12, la entidad deberá revelar, con respecto a cada negocio conjunto que sea de importancia relativa significativa para ella, el importe de:
- (a) El efectivo y los equivalentes al efectivo comprendidos en el párrafo B12, letra (b), inciso (i).
 - (b) Los pasivos financieros corrientes (excluidas las cuentas comerciales a pagar y otras cuentas a pagar, así como las provisiones) comprendidos en el párrafo B12, letra (b), inciso (iii).

- (c) Los pasivos financieros no corrientes (excluidas las cuentas comerciales a pagar y otras cuentas a pagar, así como las provisiones) comprendidos en el párrafo B12, letra (b), inciso (iv).
 - (d) La amortización.
 - (e) Los ingresos por intereses.
 - (f) Los gastos por intereses.
 - (g) Los gastos o ingresos por el impuesto sobre las ganancias.
- B14 La información financiera resumida revelada de acuerdo con los párrafos B12 y B13 reflejará los importes incluidos en los estados financieros del negocio conjunto o la entidad asociada elaborados con arreglo a las NIIF (y no la parte de esos importes que corresponda a la entidad). En el caso de que la entidad contabilice su participación en el negocio conjunto o en la entidad asociada utilizando el método de la participación::
- (a) Los importes incluidos en los estados financieros del negocio conjunto o la entidad asociada elaborados con arreglo a las NIIF se ajustarán con el fin de reflejar los ajustes introducidos por la entidad al utilizar el método de la participación, como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes para reflejar diferencias en las políticas contables.
 - (b) La entidad deberá proporcionar una conciliación de la información financiera resumida revelada con el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o la entidad asociada.
- B15 La entidad podrá presentar la información financiera resumida a que se refieren los párrafos B12 y B13 sobre la base de los estados financieros del negocio conjunto o de la asociada si:
- (a) la entidad valora su participación en el negocio conjunto o en la asociada por su valor razonable de conformidad con la NIC 28 (modificada en 2011), y
 - (b) el negocio conjunto o la asociada no elaboran sus estados financieros con arreglo a las NIIF, y elaborarlos conforme a dichas Normas es impracticable o supone un coste excesivo.
- En ese caso, la entidad deberá revelar las bases utilizadas para elaborar la información financiera resumida.
- B16 La entidad deberá revelar, en términos agregados, el importe en libros de sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas que, considerados individualmente, no sean de importancia relativa significativa y que se contabilicen mediante el método de la participación. La entidad deberá revelar asimismo y por separado el importe agregado de la parte que le corresponda en las siguientes variables de los negocios conjuntos o de las asociadas:
- (a) El resultado de las actividades continuadas.
 - (b) El resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas.
 - (c) Otro resultado global.
 - (d) El resultado global total.
- La entidad proporcionará esta información desglosando la que corresponde a negocios conjuntos y a asociadas.
- B17 Cuando la participación de una entidad en una dependiente, un negocio conjunto o una asociada (o una parte de su participación en un negocio conjunto o una asociada) esté clasificada (o incluida en un grupo enajenable de elementos que esté clasificado) como mantenida para la venta de conformidad con la NIIF 5, la entidad no estará obligada a revelar la información financiera resumida correspondiente a la dependiente, el negocio conjunto o la asociada de que se trate de acuerdo con lo previsto en los párrafos B10 a B16.

Compromisos en relación con negocios conjuntos [párrafo 23, letra (a)]

- B18 La entidad deberá revelar los compromisos totales asumidos pero que no estén reconocidos en la fecha de información (incluida su parte en los compromisos asumidos conjuntamente con otros inversores que ejerzan el control conjunto de un negocio conjunto) y relativos a sus participaciones en negocios conjuntos. Por compromisos se entiende aquellos que puedan dar lugar a una salida de efectivo o de otros recursos en el futuro.
- B19 Entre los compromisos no reconocidos que pueden dar lugar a una salida de efectivo o de otros recursos en el futuro cabe citar:
- (a) Los compromisos no reconocidos de aportar financiación o recursos como consecuencia, por ejemplo, de:

- (i) Los acuerdos de constitución o de adquisición de un negocio conjunto (que, por ejemplo, requieran que la entidad aporte fondos durante un período dado).
 - (ii) La puesta en marcha por parte de un negocio conjunto de proyectos que impliquen un uso intensivo de capital.
 - (iii) Obligaciones incondicionales de compra, que abarquen la compra de equipo, existencias o servicios que la entidad se compromete a adquirir a un negocio conjunto o en nombre de un negocio de este tipo.
 - (iv) Compromisos no reconocidos de otorgar préstamos u otro tipo de apoyo financiero a un negocio conjunto.
 - (v) Compromisos no reconocidos de aportar recursos a un negocio conjunto, como activos o servicios.
 - (vi) Otros compromisos no reconocidos y no cancelables relativos a un negocio conjunto.
 - (b) Compromisos no reconocidos de adquirir la participación de un tercero (o una parte de esa participación) en la propiedad de un negocio conjunto en caso de que se produzca, o de que no se produzca, un hecho determinado en el futuro.
- B20 Los requisitos y ejemplos de los párrafos B18 y B19 ilustran algunos de los tipos de información que exige revelar el párrafo 18 de la NIC 24 *Información a revelar sobre partes vinculadas*.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 24 A 31)

Entidades estructuradas

- B21 Una entidad estructurada es una entidad que ha sido concebida de modo que los derechos de voto y otros derechos similares no sean el factor primordial a la hora de decidir quién controla la entidad, por ejemplo, en el caso en que los posibles derechos de voto se refieran exclusivamente a tareas administrativas y las actividades relevantes se rijan por acuerdos contractuales.
- B22 Una entidad estructurada suele presentar algunas o la totalidad de las características o de los atributos siguientes:
- (a) Actividades restringidas.
 - (b) Una finalidad estricta y bien definida, como, por ejemplo, efectuar arrendamientos eficientes desde el punto de vista fiscal, llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar una fuente de capital o financiación a una entidad u ofrecer oportunidades de inversión a inversores mediante la transferencia a estos de los riesgos y beneficios asociados a los activos de la entidad estructurada.
 - (c) Un patrimonio neto insuficiente para permitir que la entidad estructurada financie sus actividades sin contar con apoyo financiero subordinado.
 - (d) Financiación mediante emisión de múltiples instrumentos vinculados contractualmente y destinados a los inversores, que crean concentraciones de riesgo de crédito y otros riesgos (tramos).
- B23 A modo de ejemplos de entidades que se consideran estructuradas cabe citar los siguientes:
- (a) Vehículos de titulización.
 - (b) Financiación respaldada por activos.
 - (c) Algunos fondos de inversión.
- B24 Una entidad que esté controlada mediante derechos de voto no es una entidad estructurada por el simple hecho, por ejemplo, de recibir financiación de terceros tras una reestructuración.

Naturaleza de los riesgos asociados a las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 29 a 31)

- B25 Además de la información requerida en virtud de los párrafos 29 a 31, la entidad deberá revelar cualquier otra información que sea necesaria para cumplir el objetivo de la revelación de información descrito en el párrafo 24, letra (b).

- B26 A continuación se enumeran algunos ejemplos de información adicional que, según las circunstancias, puede ser pertinente para evaluar los riesgos a los que se ve expuesta una entidad que tenga una participación en una entidad estructurada no consolidada:
- (a) Los términos de un acuerdo que puedan obligar a la entidad a proporcionar apoyo financiero a una entidad estructurada no consolidada (por ejemplo, acuerdos de liquidez o calificaciones crediticias que activen la obligación de comprar activos de la entidad estructurada o de prestarle apoyo financiero), incluidos los siguientes datos:
 - (i) Una descripción de los hechos o circunstancias que pueden exponer a la entidad que informa a sufrir una pérdida.
 - (ii) Si hay algún término que limite la obligación.
 - (iii) La existencia o no de terceros que presten apoyo financiero y, en caso afirmativo, el orden de prelación de la obligación de la entidad que informa en comparación con la de esos terceros.
 - (b) Las pérdidas en que haya incurrido la entidad durante el ejercicio en relación con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (c) Los tipos de ingresos recibidos por la entidad durante el ejercicio en relación con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (d) Si la entidad está obligada o no a absorber las pérdidas de una entidad estructurada no consolidada antes que terceros, el límite máximo de dichas pérdidas para la entidad y, cuando proceda, la prelación y los importes de las pérdidas potenciales soportadas por terceros cuyas participaciones tengan una prelación inferior a la participación de la entidad en la entidad estructurada no consolidada.
 - (e) Información sobre cualesquiera acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o al riesgo de las participaciones de la entidad en entidades estructuradas no consolidadas.
 - (f) Cualquier dificultad que haya experimentado la entidad estructurada no consolidada para financiar sus actividades durante el ejercicio.
 - (g) En relación con la financiación de la entidad estructurada no consolidada, las formas de financiación (por ejemplo, efectos comerciales o pagarés a medio plazo) y la vida media ponderada de cada una de ellas. Esta información podrá incluir un análisis del vencimiento de los activos y de la financiación de la entidad estructurada no consolidada si dicha entidad posee activos a más largo plazo financiados con fondos a más corto plazo.

Apéndice C

Entrada en vigor y transición

Este apéndice es parte integrante de la NIIF y tiene el mismo valor que el resto de apartados de la NIIF.

Entrada en vigor y transición

- C1 Las entidades aplicarán esta NIIF a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.
- C1A El documento *Estados financieros consolidados, acuerdos conjuntos y revelación de participaciones en otras entidades: Guía de transición* (Modificaciones de la NIIF 10, la NIIF 11 y la NIIF 12), publicado en junio de 2012, añadió los párrafos C2A y C2B. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NIIF 12 a un ejercicio anterior, aplicará las referidas modificaciones también a ese ejercicio.
- C1B El documento *Entidades de inversión* (Modificaciones de la NIIF 10, la NIIF 12 y la NIC 27), publicado en octubre de 2012, modificó el párrafo 2 y el apéndice A, y añadió los párrafos 9A y 9B, 19A a 19G, 21A y 25A. Las entidades aplicarán las modificaciones a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho y aplicará todas las modificaciones incluidas en el documento *Entidades de inversión* al mismo tiempo.
- C1C El documento *Entidades de inversión: Aplicación de la excepción de consolidación* (Modificaciones de la NIIF 10, la NIIF 12 y la NIC 28), publicado en diciembre de 2014, modificó el párrafo 6. Las entidades aplicarán la modificación a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación a un ejercicio anterior, revelará este hecho.
- C1D El documento *Mejoras anuales de las NIIF – Ciclo 2014–2016*, publicado en diciembre de 2016, añadió el párrafo 5A y modificó el párrafo B17. Las entidades aplicarán las modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* ⁽¹⁾, a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017.
- C1E La NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros*, publicada en abril de 2024, modificó el párrafo B14. Las entidades aplicarán las modificaciones cuando apliquen la NIIF 18.
- C2 Se alienta a las entidades a suministrar la información requerida por esta NIIF con anterioridad a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. El suministro de parte de la información requerida por esta NIIF no obliga a las entidades a cumplir todos los requisitos que contiene ni a aplicar la NIIF 10, la NIIF 11, la NIC 27 (modificada en 2011) y la NIC 28 (modificada en 2011) de forma anticipada.
- C2A No será necesario aplicar los requisitos de información de esta NIIF a ningún ejercicio presentado que comience antes del ejercicio anual inmediatamente anterior al primer ejercicio anual al que se aplica la NIIF 12.
- C2B No será necesario aplicar los requisitos de información de los párrafos 24 a 31 y las directrices correspondientes de los párrafos B21 a B26 de esta NIIF a ningún ejercicio presentado que comience antes del primer ejercicio anual al que se aplica la NIIF 12.

Referencias a la NIIF 9

- C3 Si la entidad aplica esta NIIF, pero no aplica aún la NIIF 9, toda referencia a la NIIF 9 se entenderá hecha a la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y valoración*.

⁽¹⁾ Al publicar la NIIF 18 *Presentación y revelación de información en los estados financieros* en abril de 2024, el CNIC modificó el título de la NIC 8, que pasó a ser *Criterios para la elaboración de los estados financieros*.